



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2010-0689-TRA-PI**

**Oposición a la solicitud de inscripción del nombre comercial “MasterCredit Soluciones financieras (DISEÑO)”**

**MASTER CREDIT INTERNACIONAL COSTA RICA S.A., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 7326-09)**

**Marcas y Otros Signos Distintivos**

### ***VOTO N° 608-2011***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diez horas con cinco minutos del doce de octubre de dos mil once.***

Recurso de apelación planteado por la Licenciada **Kristel Faith Neurohr**, mayor, casada, Abogada, vecina de Santa Ana, titular de la cédula de identidad número uno- mil ciento cuarenta y tres – cero cuatrocientos cuarenta y siete, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **MASTER CREDIT INTERNACIONAL (COSTA RICA), S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas con veinte minutos y veintinueve segundos del veintiocho de junio de dos mil diez.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado en fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Licenciada Kristel Faith Neurohr, de calidades y en su condición antes citada, presentó la solicitud de inscripción del nombre comercial “**MasterCredit Soluciones financieras (DISEÑO)**”, para proteger y distinguir: “*un establecimiento dedicado a brindar servicios*”



*financieros ubicado en Liberia, Barrio Los Angeles, del antiguo Almacén Suma 50 metros al oeste, local #1”, aportando el documento de poder respectivo (ver folio 3).*

**SEGUNDO.** Que la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las nueve horas con veinte minutos y veintinueve segundos del veintiocho de junio de dos mil diez, declaró el abandono de la solicitud de inscripción presentada y ordenó el archivo del expediente, en razón de no cumplir el solicitante con la prevención de las trece horas con cincuenta y un minutos y treinta y ocho segundos del diez de mayo de dos mil diez, de acreditar con documento idóneo su representación, resolución que fue apelada en tiempo y que ahora conoce este Tribunal.

**TERCERO.** Que este Tribunal mediante resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil diez, le previno a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, la correspondiente certificación de personería que acredita a la señora Marianne Bennett Mora como Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa **Master Credit International (Costa Rica), S.A.**

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Jueza Ureña Boza, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Como tal se enlista el siguiente: Que la señora Marianne Bennett Mora, es Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa

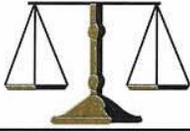


**Master Credit International (Costa Rica), S.A.**, según consta en la certificación otorgada por el Departamento de Servicios Registrales del Registro Nacional, en San José, a las diez horas con cincuenta y siete minutos y cincuenta y cuatro segundos del veintisiete de agosto del año dos mil diez (folios 86 y 87), con la cual se demuestra que dicha señora se encontraba facultada en su condición dicha para otorgar el Poder Especial a la Licenciada Kristel Faith Neurohr, el cual consta a folio 4 del presente expediente y que acredita a la misma para haber presentado la solicitud de inscripción que nos ocupa.

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las nueve horas con veinte minutos y veintinueve segundos del veintiocho de junio de dos mil diez, declaró el abandono de la solicitud de inscripción presentada y ordenó el archivo del expediente, en razón de que no fue presentada por la solicitante la personería correspondiente que acreditará la facultad de la señora Marianne Bennett Mora para otorgar el Poder Especial que consta en autos (folio 4), a la Licenciada Kristel Faith Neurohr para actuar en representación de la empresa Master Credit International (Costa Rica), S.A.

Sin embargo, en el caso de análisis consta a folios 86 y 87 del expediente, la certificación otorgada por el Departamento de Servicios Registrales del Registro Nacional, en San José, a las diez horas con cincuenta y siete minutos y cincuenta y cuatro segundos del veintisiete de agosto del año dos mil diez, certificación prevenida por resolución de este mismo Tribunal de las 08 horas con 45 minutos del 25 de agosto del 2010, en la cual se hace constar que la señora Marianne Bennett Mora es Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa **Master Credit International (Costa Rica), S.A.** quedando demostrado que dicha señora se encontraba facultada en su condición indicada para otorgar el Poder Especial a la Licenciada Kristel Faith Neurohr, que consta a folio 3 del presente



expediente, acreditando a la misma para haber presentado la solicitud de inscripción que nos ocupa, que conforme al artículo 82 bis y Transitorio III de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos **actualmente** cumple en forma superada con la formalidad que en el numeral citado establece, siendo que para esta Instancia se ha acreditado correctamente el requisito de la capacidad procesal, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro el trámite de inscripción de marca incoado. Situación la anterior, que debió ser verificada desde un principio por el Registro de la Propiedad Industrial en el Registro de Personas Jurídicas.

Asimismo, la política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado en los principios de celeridad, economía procesal, conservar los actos realizados por la Administración que no causen una nulidad absoluta y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los numerales 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Kristel Faith Neurohr** en su condición de Apoderada Especial de la empresa **Master Credit International (Costa Rica) S.A.**, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas con veinte minutos y veintinueve segundos del veintiocho de junio de dos mil diez, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de ley correspondiente, si otro motivo ajeno al aquí analizado, no lo impidiere.

#### **POR TANTO**

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara CON LUGAR



el *Recurso de Apelación* interpuesto por la Licenciada **Kristel Faith Neurohr** en su condición de Apoderada Especial de la empresa **Master Credit International (Costa Rica) S.A.**, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas con veinte minutos y veintinueve segundos del veintiocho de junio de dos mil diez, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de ley correspondiente, si otro motivo ajeno al aquí analizado, no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

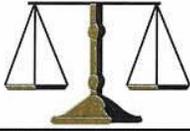
*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



**DESCRIPTOR**

**Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos**

**TE: Representación**

**TG: Requisitos de Inscripción de la marca**

**TNR: 00.42.06**